

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD.(2021-00421) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS
EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Lun 23/05/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Señor.
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 – 00421.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados: EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del numeral 4º del auto de fecha 17 de mayo de 2022 notificado por estado del 18 de mayo de 2022, el cual resolvió: "*Correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones presentada por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 443 del C.G.P.*", recurso que tiene como finalidad la revocatoria total del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El numeral 14 del Art. 74 del C.G. del P., perentoriamente indica: "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**", lo cual el apoderado del demandado EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA, NO HIZO, NI HA HECHO, ya que no hay prueba que soporte el enteramiento al suscrito apoderado dentro del término de ley, no existe prueba alguna de la comunicación de las excepciones de mérito presentadas, remitidas a través de correo electrónico al suscrito apoderado ejecutante, por lo cual se debe revocar el numeral 4º del auto de fecha 17 de mayo de 2022.

El Artículo 3. Del Decreto 806 de 2020 expresa: "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**", lo cual como anteriormente se indicó el apoderado de la demandada CAROLINA BLANCO DÍAZ, NO HIZO, NI HA HECHO.

Por las normas antes en cita, y ya que dentro del presente proceso no hay prueba alguna que el apoderado del demandado EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA, hubiera remitido copia de las excepciones de mérito presentadas al suscrito apoderado, a través de correo electrónico es que solicito al despacho revoque en su integridad el numeral 4º del auto de fecha 17 de mayo de 2022, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de contestación de demanda junto con las excepciones de mérito, y correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito planteadas, una vez estas sean remitidas al suscrito apoderado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

No hay que pasar por alto que las normas de procedimiento civil son de orden público y por ende de OBLIGATORIA OBSERVANCIA tanto para las partes intervinientes en el litigio como para el operador judicial.

Así las cosas, y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante, y evitar futuras nulidades procesales solicito al despacho se sirva REVOCAR en su integridad el numeral 4º del auto de fecha 17 de mayo de 2022 notificado por estado del 18 de mayo de 2022, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al apoderado del demandado EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA, la respectiva copia del escrito de contestación de demanda junto con las excepciones merito al suscrito apoderado, y se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE el numeral 4º del auto de fecha 17 de mayo de 2022 notificado por estado del 18 de mayo de 2022, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al apoderado del demandado EDUARDO ANTONIO MARTINEZ CORENA, a remitir copia del escrito de contestación de demanda y excepciones al suscrito apoderado, y luego se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

Del señor Juez,


~~ALFONSO GARCÍA RUBIO.~~
~~C.C. 79.153.881 de Bogotá. D.C.~~
~~T.P. 42.603 del C.S de la J.~~